



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1. 5730

"POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, el Decreto el Decreto Distrital 561 de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 3326 del 17 de septiembre de 2008, por la cual se inicia investigación administrativa de carácter ambiental, e igualmente formula un pliego de cargos contra la "COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL CAMPESINA" –COOPMINDUAGRO-, consistentes en:

"CARGO PRIMERO: Incurrir presuntamente en el régimen de prohibiciones respecto al control de vertimientos a que hace referencia el numeral 2) del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente incurrir en la prohibición establecida en el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 respecto a "verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos."

CARGO TERCERO: Presuntamente incumplir con lo ordenado en el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 que ordena a quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, registrar sus vertimientos antes esta Secretaría".

Que el Representante Legal de la "COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL CAMPESINA" –COOPMINDUAGRO-, señor Ludwing Ramiro Jiménez Rodríguez interpone solicitud de revocatoria directa contra el acto administrativo de apertura de investigación y formulación de cargos Resolución No. 3326 del 17 de septiembre de 2008, como en el contenido de ese escrito en el acápite "DESTINATARIO DE LA ACCIÓN" señala:

"La presente solicitud de revocatoria directa, que e impetro va dirigida contra su acto Administrativo Resolución 3326 de fecha 17 de septiembre de 2008 – Dra. ALEXANDRA LOZANO VERGARA – Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente".



1

H



"POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

FUNDAMENTO LEGAL

En cuanto a la impugnación de los actos administrativos que se consideran de trámite, el Código Contencioso Administrativo en su artículo 49 establece lo siguiente en relación con la improcedencia de los recursos: "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*" (Negrilla fuera de Texto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Previo al pronunciamiento de solicitud de la revocación directa contra la Resolución No. 3326 del 17 de septiembre de 2008, es menester precisar previamente la clase de actos que el ordenamiento administrativo así como la jurisprudencia ha distinguido de esta manera:

"ARTICULO 50 C.C.A., RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos (...)" (Negrilla fuera de Texto)

Sobre este tema, señaló el alto tribunal constitucional, mediante Sentencia C-557 de 2001:

"La doctrina en materia administrativa, ha distinguido a los actos administrativos según el contenido de la decisión que en ellos se articula y sus efectos, en actos de trámite o preparatorios y en actos definitivos. Los primeros son los que se encargan de dar impulso a la actuación o disponen organizar los elementos de juicio que se requieren para que la administración pueda adoptar la decisión de fondo sobre el asunto mediante el acto definitivo y, salvo contadas excepciones, no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas. Los segundos son, obviamente, los actos que ponen fin a la actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto." (Negrilla fuera de texto)

Se infiere de lo anterior, el tratamiento que reciben los actos de trámite como aquellos actos instrumentales que integran un procedimiento previo, que antecede a una decisión final que resuelve en todos sus aspectos el asunto que amerita una resolución de fondo, por lo tanto aquellos a diferencia de los actos definitivos se constituyen en actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa como acto definitivo.





"POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

Una de las finalidades contempladas por el legislador que restringen la posibilidad de recurrir bien sea por los recursos ordinarios o extraordinarios las providencias preparatorias, es tornar en expedita las actuaciones administrativas, es decir que se precave el retardo o demora en los pronunciamientos de los asuntos que interesan al administrado.

Ahora bien, establecida la concepción legal y jurisprudencial de los actos de trámite, se hace imperioso definir la figura jurídica de la revocación directa, ideada como un mecanismo excepcional que permite invalidar los efectos producidos por un acto administrativo que adolecía de vicios por razones de conveniencia, merito u oportunidad.

Según la consideración que la Corte Constitucional ha deferido de la revocación directa, la constituye la Sentencia de constitucionalidad C-0835 de 2003 que en sus apartes indica:

"REVOCATORIA DIRECTA -Naturaleza / REVOCATORIA DIRECTA -Alcance

Como modalidad de contradicción, la revocatoria directa es un recurso extraordinario administrativo, nitidamente incompatible con la vía gubernativa y con el silencio administrativo. Recurso que puede interponerse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, con la subsiguiente ruptura del carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo." (Negrilla Fuera de Texto).

DECISION DEL DESPACHO

Sometido a análisis el escrito contentivo de solicitud de revocación directa de la Resolución No. 3326 del 17 de septiembre de 2008, por la cual se abre investigación y se formula un pliego de cargos a la "COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL CAMPESTINA" -COOPMINDUAGRO-, se observa que el acto administrativo en cuestión corresponde a la categoría de acto de trámite o preparatorio, pues se encuentra inmerso dentro de un procedimiento, que para el caso refiere a una causa contravencional administrativa de índole ambiental, pues tan solo impulsa la actuación sancionatoria, y su finalidad se circunscribe a determinar la existencia del hecho, la identidad del infractor, y por otro lado fijar el objeto de la actuación, como es el endilgamiento presunto de responsabilidad por trasgresión normativa.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5730

"POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

De esta manera el acto de apertura de investigación y formulación de cargos no se constituye en una decisión definitiva posterior, ni resuelve de fondo el asunto, como tampoco genera efectos jurídicos que cree, modifique o extinga derechos subjetivos personales con relación al administrado.

Por estos razonamientos y reiterando el carácter de acto de trámite o preparatorio la actuación de apertura de investigación y formulación de cargos contenida en el Resolución No. 3326 del 17 de septiembre de 2008 proferida por esta Secretaría, dirigida contra la "COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL CAMPESINA" – COOPMINDUAGRO-, le es aplicable la premisa restrictiva del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, en cuanto a la improcedencia del ejercicio de recursos contra los actos de trámite, aunado a lo anterior, según el tratamiento jurisprudencial según el cual la revocación directa se contempla como un recurso extraordinario, este Despacho considera que no es procedente la solicitud de revocación directa contra el prenombrado acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

La ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental.

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos y pronunciamientos que decidan de fondo los asuntos de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



4

44

"POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de revocación directa de la Resolución No. 3326 del 17 de septiembre de 2008, de acuerdo a los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces, de la "COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL CAMPESINA" -COOPMINDUAGRO-, en la diagonal 81 J No. 76 A-67 en Bogotá.

ARTICULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 30 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Hernán Darío Páez
Reviso: Diana Patricia Ríos